# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.296, EN LO RELATIVO A LAS ACCIONES PARA PERSEGUIR LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN LA INSTALACIÓN, MANTENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ASCENSORES. (Boletín N° 11584-14)

## I. ANTECEDENTES

Fue ingresado, mediante moción, el 22 de enero de 2018, a la H. Cámara de Diputados

Fue aprobado, en general y en particular, por la Sala de dicha corporación, el 7 de mayo de 2019

Fue aprobado, en la Comisión de Vivienda, el 14 de mayo de 2019.

Se encuentra en estado de ser votado, en general, por la Sala del Senado, en su segundo trámite constitucional, el 1 de julio de 2021.

## II. CONTENIDO

El proyecto propone distinguir plazos de prescripción de las infracciones cometidas a la normativa sobre regulación de ascensores. Así, se mantiene el plazo de dos años de prescripción para las infracciones, radicando en los juzgados de policía local la competencia. Sin embargo, si las infracciones causan lesiones menos graves, graves o la muerte de alguna persona, las acciones para perseguir las infracciones referidas serán de conocimiento de los tribunales con competencia en materia penal.

Se establece además, el deber de los Tribunales de informar las infracciones cursadas a los proveedores registrados.

Proyecto aprobado por unanimidad de la Comisión.

Se sugiere aprobar

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES, Y EL BUEN MORIR. (Boletín N° 12507-11)

## I. ANTECEDENTES

Fue ingresado, mediante mensaje, el 26 de abril de 2019, a la H. Cámara de Diputados

Fue aprobado, en general y en particular, por la Sala de dicha corporación, el 18 de julio de 2019.

Fue aprobado, en la Comisión de Salud del Senado, el 2 de julio de 2021.

Se encuentra en estado de ser votado, en general, por la Sala del Senado, en su segundo trámite constitucional, el 22 de junio de 2021.

## II. CONTENIDO

El proyecto de ley propuesto tiene por finalidad reconocer, proteger y regular el derecho de las personas en situación de enfermedad terminal a una adecuada atención de salud. La atención de salud de una persona con una enfermedad terminal consistirá en el cuidado integral de la persona, orientado a aliviar, dentro de lo posible, padecimientos asociados a esa circunstancia.

Para ello, el proyecto define como enfermedad terminal a “aquella condición en la que una persona presenta una enfermedad incurable, irreversible y progresiva, sin posibilidades de respuesta a los tratamientos curativos y con un pronóstico de vida limitado.”

Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20584, el proyecto consagra a los pacientes el derecho a ser informado en forma oportuna y comprensible de su estado de salud, del manejo de síntomas, formas de autocuidado y de los posibles tratamientos a realizarse; el derecho a acceder  cuidados paliativos, cuando corresponda, de conformidad con los decretos, normas técnicas y guías clínicas elaboradas por el Ministerio de Salud; y el

derecho a  ser acompañado por sus familiares o por la persona que designe, en la forma que determine el respectivo reglamento.

La autoridad sanitaria deberá tomar las medidas tendientes a promover el acceso a cuidados paliativos de toda persona en situación de enfermedad terminal, en el marco presupuestario señalado por la ley de presupuestos.

Finalmente, las personas en situación de enfermedad terminal que reciban cuidados paliativos en sus domicilios deberán contar con un registro clínico de atención domiciliaria, en el que se dejará constancia de las características de los síntomas detectados y de su evolución, así como de los tratamientos utilizados, las dosis administradas y los resultados conseguidos.

Proyecto aprobado por unanimidad de la Comisión.

Se sugiere aprobar

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO OBLIGANDO A BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS A ENTREGAR INFORMACIÓN SOBRE SALDOS Y SUMAS DE ABONOS EN CUENTAS FINANCIERAS AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. (Boletín N° 14111-05)

## I. ANTECEDENTES

Fue ingresado, mediante moción, el 23 de marzo de 2021, al H. Senado.

Fue aprobado, en general, por la comisión de Hacienda, el 28 de mayo de 2021.

Se encuentra en estado de ser votado, en general, por la Sala del Senado, el 23 de junio de 2021

## II. CONTENIDO

La moción propone incorporar un nuevo artículo 85 bis, al Código Tributario, para establecer la obligación de proporcionar al Servicio de Impuestos Internos información sobre saldos en cuentas financieras y abonos cuando el saldo o suma de abonos efectuados a dichas cuentas, individualmente consideradas o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 Unidades de Fomento.

La información deberá ser remitida al Servicio de manera anual, a más tardar dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, respecto de los saldos y sumas de abonos efectuados en las cuentas financieras durante el año calendario anterior. El informe deberá indicar el saldo final que registre cada cuenta financiera en cada mes correspondiente al año calendario que se informa, y la suma de abonos de cada cuenta financiera efectuados en el mes.

El presente proyecto pudiere tener vicios de inconstitucionalidad, en tanto el contribuyente siempre debe tomar conocimiento de la acción administrativa dirigida en su contra, previo emplazamiento y con la garantía de bilateralidad de la audiencia, derecho a rendir prueba, a oponerse y a presentar recursos jurisdiccionales[1].

[1] STC 1528

La medida propuesta está abstraída del control jurisdiccional, lo cual ha sido rechazado tanto por el TC como por la CS.

Fue aprobado 4 X 1, en la Comisión de Hacienda.

Se sugiere aprobar, pero posteriormente indicar, a fin de garantizar el debido proceso en el  procedimiento.